



INFORME JURÍDICO SOBRE LOS ESCRITOS DE ALEGACIONES PRESENTADOS SOBRE EL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL 2020



G228S0B0I8V1MF7

Verificación de la integridad en:
<https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/>

APROBADO por acuerdo de PLENO en Sesión Extraordinaria y Urgente de fecha 14 agosto 2020, al particular 3º de su Orden del Día: Aprobación Definitiva del Presupuesto General para el Ejercicio 2020.

Cecilia García González, Oficial Mayor en funciones de Secretaria General del Pleno

FIRMA ELECTRONICA
Justificante 17/08/2020

En relación al Proyecto de Presupuesto General del ejercicio 2020, aprobado inicialmente por acuerdo de Pleno de fecha 24 de enero de 2020, publicado en el BOP de Cádiz a efectos de exposición pública con fechas 30 de enero de 2020 y 2 de marzo de 2020, según certificado del Secretario General de Pleno obrante en el expediente administrativo, se presentaron los escritos de alegaciones siguientes:

- Con fecha 17 de febrero de 2020, Central Sindical Independiente de funcionarios (CSIF)
- Con fecha 20 de febrero de 2020, Agrupación de Técnicos Municipales (ATMJ).
- Con fecha 20 de febrero de 2020, Confederación General de Trabajadores (CGT)

En base a dichos escritos de alegaciones, se emite el siguiente **INFORME**:

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015.
- Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía.
- Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público.
- Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).

		Código Cifrado de Verificación: 1F2E10A038G1862 .Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.sedelectronica.jerez.es/verificafirma/	
Firma	Mª del Milagro Pérez Pérez	FECHA	12/08/2020
 1F2E10A038G1862			

Ayuntamiento de Jerez

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local.

PRIMERO.- SOBRE LAS ALEGACIONES DE LA CENTRAL SINDICAL INDEPENDIENTE DE FUNCIONARIOS (CSIF)

1º.- Respecto a la primera alegación, relativa a completar la devolución de la paga extraordinaria de 2012 omite referir que la devolución de la paga extraordinaria de 2012, está sujeta a que lo permita la situación económica-financiera de la administración pública. Tal como establece expresamente toda la normativa que hasta la fecha se ha referido a dicha devolución.

De este modo:

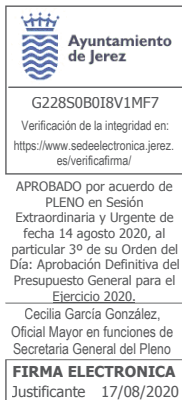
- *Disposición Adicional Décima segunda Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015.*

"Recuperación de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012

Uno. Recuperación de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012 del personal del sector público.

1. Cada Administración Pública, en su ámbito, podrá aprobar el abono de cantidades en concepto de recuperación de los importes efectivamente dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes, correspondientes al mes de diciembre de 2012, por aplicación del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, con el alcance y límites establecidos en la presente disposición.

2. Las cantidades que podrán abonarse por este concepto, sobre el importe dejado de percibir por cada empleado en aplicación del artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012, serán las equivalentes a la parte proporcional correspondiente a los primeros 44 días de la paga extraordinaria, paga adicional de complemento específico y pagas adicionales del mes de diciembre. En aquellos casos en los que no hubiera procedido el reconocimiento de la totalidad de la paga extraordinaria y adicional de diciembre de 2012, los primeros 44 días se reducirán proporcionalmente al cómputo de días que hubiera correspondido.



	Código Cifrado de Verificación: 1F2E10A038G1862 .Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.sedelectronica.jerez.es/verificafirma/		
Firma	Mª del Milagro Pérez Pérez	FECHA	12/08/2020
 1F2E10A038G1862			

Ayuntamiento de Jerez

A los efectos previstos en el párrafo anterior, el cómputo de la parte de la paga extraordinaria y pagas adicionales que corresponde a los primeros 44 días, o cifra inferior, se realizará, en el caso del personal funcionario o estatutario, conforme a las normas de función pública aplicables en cada Administración, o, en el caso del personal laboral, a las normas laborales y convencionales, vigentes en el momento en que se dejaron de percibir dichas pagas.

Las cantidades que se reconozcan por este concepto al personal a que se refiere el apartado 5 del artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012, por no contemplarse en su régimen retributivo la percepción de pagas extraordinarias o por percibir más de dos al año, serán las equivalentes a un 24,04 por ciento del importe dejado de percibir por aplicación del mencionado precepto.

3. La aprobación por cada Administración Pública de las medidas previstas en este artículo estarán condicionadas al cumplimiento de los criterios y procedimientos establecidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Estabilidad Financiera.

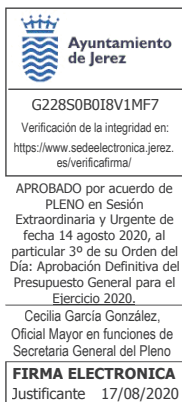
4. Las cuantías satisfechas por aplicación de lo establecido en esta disposición minorarán el alcance de las previsiones contenidas en el apartado 4 del artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012.

- Artículo 1 Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía.

Recuperación de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012 del personal del sector público

Uno. Recuperación de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012 del personal del sector público.

1. Las distintas Administraciones públicas, así como sus entes dependientes y vinculados, abonarán dentro del ejercicio 2015, y por una sola vez, una retribución de carácter extraordinario cuyo importe será el equivalente a 48 días o al 26,23 por ciento de los importes dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes, correspondientes al mes de diciembre de 2012, por aplicación del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la



	Código Cifrado de Verificación: 1F2E10A038G1862 .Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.sedelectronica.jerez.es/verificafirma/		
Firma	Mª del Milagro Pérez Pérez	FECHA	12/08/2020
1F2E10A038G1862			

Ayuntamiento de Jerez

competitividad, con el alcance y límites establecidos en el presente artículo.

2. Las cantidades que podrán abonarse por este concepto, sobre el importe dejado de percibir por cada empleado en aplicación del artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, serán las equivalentes a la parte proporcional correspondiente a 48 días de la paga extraordinaria, paga adicional de complemento específico y pagas adicionales del mes de diciembre. En aquellos casos en los que no hubiera procedido el reconocimiento de la totalidad de la paga extraordinaria y adicional de diciembre de 2012, los 48 días se reducirán proporcionalmente al cómputo de días que hubiera correspondido.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, el cómputo de la parte de la paga extraordinaria y pagas adicionales que corresponde a 48 días, o cifra inferior, se realizará, en el caso del personal funcionario o estatutario, conforme a las normas de función pública aplicables en cada Administración, o, en el caso del personal laboral, a las normas laborales y convencionales, vigentes en el momento en que se dejaron de percibir dichas pagas.

Las cantidades que se reconozcan por este concepto al personal a que se refiere el apartado 5 del artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, por no contemplarse en su régimen retributivo la percepción de pagas extraordinarias o por percibir más de dos al año, serán las equivalentes a un 26,23 por ciento del importe dejado de percibir por aplicación del mencionado precepto.

Las cantidades a abonar se minorarán en las cuantías que se hubieran satisfecho por estos mismos conceptos y periodos de tiempo como consecuencia de sentencia judicial u otras actuaciones.

3. Cada Administración pública abonará, las cantidades previstas en este artículo dentro del ejercicio 2015, **si así lo acuerda y si su situación económica financiera lo hiciera posible. De no permitirlo su situación económica financiera en 2015, el abono podrá hacerse en el primer ejercicio presupuestario en que dicha situación lo permita.**

- Artículo 22 Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público.

Recuperación de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012.



	Código Cifrado de Verificación: 1F2E10A038G1862 .Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.sedelectronica.jerez.es/verificafirma/		
Firma	Mª del Milagro Pérez Pérez	FECHA	12/08/2020
1F2E10A038G1862			

Ayuntamiento de Jerez

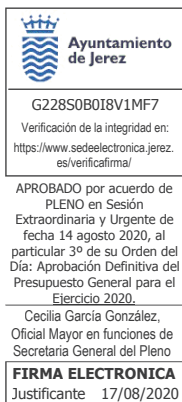
Uno. Las Administraciones y el resto de entidades que integran el sector público que no hubieran abonado la totalidad de las cantidades efectivamente dejadas de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes, correspondientes al mes de diciembre de 2012, por aplicación del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, **podrán proceder a dicha devolución, teniendo en cuenta su situación económico-financiera.**

Dos. La devolución se realizará en los mismos términos y con el cumplimiento de los requisitos señalados en la disposición adicional décima segunda de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, en el artículo 1 del Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía, y en la disposición adicional duodécima de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.

Tres. Esta disposición tiene carácter básico y se dicta al amparo de los artículos 149.1.18.^a, 149.1.13.^a y 156.1 de la Constitución."

2º.- En cuanto a la alegación Segunda respecto al complemento personal transitorio, el Ayuntamiento no ha adoptado acuerdo alguno de determinación de complemento personal transitorio a determinados empleados/as públicos, por lo que al no existir esa determinación previa mediante acuerdo del órgano municipal competente fijando las cuantías de complemento personal transitorio que corresponderían a empleados/as concretos, no puede reflejarse en la plantilla presupuestaria cuantías retributivas de este concepto de algunos/as empleados/as que a la fecha se desconoce.

Por otra parte la previsión de gastos del capítulo I está marcada por la que se deriva de la plantilla presupuestaria, por los costes de seguros sociales y por el resto de conceptos fijados en el anterior Acuerdo-Convenio y actuales Acuerdo regulador de las condiciones laborales del personal funcionario y Convenio regulador de las condiciones laborales del personal laboral, según se justifica y detalla en el informe del Servicio de Recursos Humanos y en el informe de la Intervención Municipal, ambos obrantes en el expediente administrativo del proyecto de Presupuesto General 2020.



	Código Cifrado de Verificación: 1F2E10A038G1862 .Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.sedelectronica.jerez.es/verificafirma/		
Firma	Mª del Milagro Pérez Pérez	FECHA	12/08/2020
 1F2E10A038G1862			

Ayuntamiento de Jerez

Todo ello sin olvidar las limitaciones de la normativa presupuestaria y, además, las limitaciones del Plan de Ajuste en vigor, al que está sometido este Ayuntamiento.

3º.- Por otra parte, el sindicato CSIF alude al resultado presupuestario positivo con el que viene cerrando este Ayuntamiento en los últimos ejercicios, respecto a lo cual hay que indicar que este Ayuntamiento está sujeto a un Plan de Ajuste que limita las previsiones de gastos de funcionamiento (capítulo I y II de gastos) según los condicionantes en él fijados para cada ejercicio del ámbito temporal del mismo.



APROBADO por acuerdo de
PLENO en Sesión
Extraordinaria y Urgente de
fecha 14 agosto 2020, al
particular 3º de su Orden del
Día: Aprobación Definitiva del
Presupuesto General para el
Ejercicio 2020.

Cecilia García González,
Oficial Mayor en funciones de
Secretaría General del Pleno

FIRMA ELECTRONICA
Justificante 17/08/2020

SEGUNDO.- SOBRE LAS ALEGACIONES DE LA AGRUPACIÓN DE TÉCNICOS MUNICIPALES (ATMJ)

1ª.- Respecto al contenido de la alegación Primera, sobre la exposición al público del expediente administrativo, efectivamente el Servicio de Recursos Humanos comprobó que los documentos relativos al Anexo de Personal incluidos en el expediente administrativo del Presupuesto General 2020 expuesto al público en la Secretaría General, tenían un formato ilegible en muchas de sus hojas, por el tamaño de letra. Por tanto, se procedió a su sustitución en dicho expediente, con un documento con formato de letra legible y para garantizar que la publicidad no se viera mermada, se acordó volver a abrir un nuevo plazo de 15 días de exposición al público. De este modo en el BOP de fecha 2 de marzo de 2020 se publicó nuevo anuncio con esta ampliación del plazo, quedando, de este modo, totalmente subsanado.

2ª.- Sobre las alegaciones Segunda, Tercera y Cuarta, procedemos a su análisis conjunto ya que el fondo de las mismas es común.

La ATMJ mantiene que la Plantilla Presupuestaria efectúa unas adscripciones de empleados a puestos (alegación Segunda), también mantienen que la Plantilla Presupuestaria contienen unas comisiones de Servicio sin reunir los requisitos legales (alegación Tercera) y, finalmente, mantienen que la Plantilla de Personal elimina la carrera profesional de algunos empleados públicos (alegación Cuarta).

Pues bien, estas tres alegaciones parecen desconocer lo que es una plantilla presupuestaria de personal, que desde luego no es un instrumento para proceder a provisión de puestos, ni es un instrumento para proceder a impulsar la carrera profesional.

De este modo, la definición de la plantilla presupuestaria la encontramos en las siguientes normas:

	Código Cifrado de Verificación: 1F2E10A038G1862 .Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.sedelectronica.jerez.es/verificafirma/		
Firma	Mª del Milagro Pérez Pérez	FECHA	12/08/2020
1F2E10A038G1862			

Ayuntamiento de Jerez

➤ Artículo 90.1 LRBRL

"1. Corresponde a cada Corporación local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual.

Las plantillas deberán responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general."

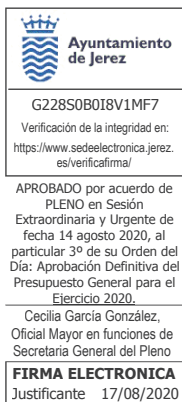
➤ Art. 126.1 RDL 781/1986

"1. Las plantillas, que deberán comprender todos los puestos de trabajo debidamente clasificados reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, se aprobarán anualmente con ocasión de la aprobación del Presupuesto y habrán de responder a los principios enunciados en el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. A ellas se unirán los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que se ajustan a los mencionados principios."

Por su parte la jurisprudencia diferencia con claridad lo que es una plantilla presupuestaria procediendo a calificarla como un instrumento de ordenación presupuestaria, por todas la STS de 20 de octubre de 2008, que concluye: "En definitiva la aprobación de la Plantilla Orgánica no es sino la aprobación de una partida de los presupuestos.... Esto justifica precisamente que como dice la sentencia de esta Sala de 16 de noviembre de 2001 no sea precisa en la aprobación de las Plantillas Orgánicas la negociación colectiva previa",

Sentado lo anterior, la plantilla presupuestaria que nos ocupa ni acuerda adscripciones de puestos a empleados, ni acuerda provisiones de puestos por comisión de servicio, ni acuerda la asignación del grado personal, ni de complementos de destino, ya que su naturaleza es exclusivamente de índole presupuestaria, sin que a través de ella se haga otra cosa que reflejar presupuestariamente la situación de la plantilla municipal, de las plazas cubiertas y vacantes y de los puestos de la RPT cubiertos por el sistema que sea, que explica y justifica la cuantificación de los gastos del capítulo I determinados en el Presupuesto General.

Así las cosas, las alegaciones que efectúa la ATMJ en estos tres apartados no corresponden en sede de plantilla presupuestaria. Las circunstancias que exponen han de plantearse por medio de la impugnación contra los actos administrativos previos que acordaron lo que el sindicato mantiene. Es decir, de considerar no cumplen con los procedimientos legales determinadas adscripciones de puesto, o



	Código Cifrado de Verificación: 1F2E10A038G1862 .Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.sedelectronica.jerez.es/verificafirma/		
Firma	Mª del Milagro Pérez Pérez	FECHA	12/08/2020
 1F2E10A038G1862			

Ayuntamiento de Jerez

determinadas comisiones de servicio o la asignación de determinados grado personal o la asignación de complementos de destinos, es contra los respectivos acuerdos administrativos que lo adoptaron contra lo que deben recurrir; por cuanto, como ha quedado expuesto, la plantilla presupuestaria no acuerda nada de eso, sino que refleja los datos a nivel presupuestario de los que se derivan los gastos del capítulo I de los acuerdos adoptados con anterioridad en materia de gestión de recursos humanos.



APROBADO por acuerdo de PLENO en Sesión Extraordinaria y Urgente de fecha 14 agosto 2020, al particular 3º de su Orden del Día: Aprobación Definitiva del Presupuesto General para el Ejercicio 2020.
Cecilia García González, Oficial Mayor en funciones de Secretaria General del Pleno
FIRMA ELECTRONICA
Justificante 17/08/2020

3ª.- Respeto a la alegación Quinta, sobre el complemento personal transitorio, reiteramos lo expuesto en el punto 2º del apartado anterior en cuanto a esta misma alegación vertida por el CSIF en su escrito de alegaciones.

4º.- Por lo que respecta a la alegación Sexta, sobre la devolución de la paga extraordinaria de 2012 que aún queda pendiente, reiteramos lo expuesto en el punto 1º del apartado anterior en cuanto a esta misma alegación vertida por el CSIF en su escrito de alegaciones.

5º.- Sobre la alegación Séptima, sobre los porcentajes de reparto de los conceptos retributivos, en este particular la ATMJ omite referir en su integridad lo expuesto por la Intervención municipal en el informe de fecha 16 de enero de 2020 al que se refieren, obrante en el expediente administrativo, que procedemos a reproducir:

"Los porcentajes que representan en el Anexo de Personal los conceptos de productividad y gratificaciones no sobrepasan los límites del 30 % y 10 % respectivamente establecidos en el artículo 7 del Real Decreto 861/1986. Por el contrario, el Complemento Específico del personal funcionario sobrepasa el límite del 75 % establecido en el referido artículo 7. Debe recordarse que estos límites se establecen para el reparto de los importes que resultan de minorar la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio para el personal funcionario en los importes correspondientes a las retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino; de tal forma que la cantidad resultante de dicha minoración será la que se distribuya entre los conceptos de complemento específico, productividad y gratificaciones. Por lo que esta limitación se refiere a la forma de distribuir la retribuciones complementarias. Para que el complemento específico presupuestado se ajustase al límite del 75 % sería necesario modificar la valoración de los puestos de trabajo y aumentar las gratificaciones y productividades, lo que daría lugar a un incremento de gasto que no es acorde con las previsiones recogidas en el Plan de Ajuste vigente.

	Código Cifrado de Verificación: 1F2E10A038G1862 .Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.sedelectronica.jerez.es/verificafirma/		
Firma	Mª del Milagro Pérez Pérez	FECHA	12/08/2020
1F2E10A038G1862			

Ayuntamiento de Jerez

Considerando que las retribuciones recogidas en el Anexo de Personal se ajustan a la normativa vigente y a la valoración recogida en la RPT, salvo en lo que se refiere al límite citado del complemento específico, y que una modificación del mismo implicaría un aumento de gasto en contra de las previsiones del Plan de Ajuste, debe sopesarse el mantenimiento de los importes en los términos del Anexo de Personal, que sí cumplen con el resto de normativa en materia de retribuciones del personal de las Administraciones Locales."



APROBADO por acuerdo de
PLENO en Sesión
Extraordinaria y Urgente de
fecha 14 agosto 2020, al
particular 3º de su Orden del
Día: Aprobación Definitiva del
Presupuesto General para el
Ejercicio 2020.

Cecilia García González,
Oficial Mayor en funciones de
Secretaría General del Pleno

FIRMA ELECTRONICA
Justificante 17/08/2020

6º.- En cuanto a la alegación Octava, que cuestiona la procedencia legal de lo dispuesto en la Disposición Adicional 11 del Acuerdo-Convenio y también cuestiona si la Intervención Municipal fiscaliza adecuadamente las nóminas mensuales del personal. Es de señalar que ambos extremos son ajenos al contenido del Presupuesto General. Las supuestas improcedencias legales de actuaciones administrativas han de ser recurridas expresamente, sin que se pueda usar el Presupuesto General o la plantilla presupuestaria como una vía indirecta para recurrir actos administrativos previos.

7º.- Por lo que atañe a la alegación Novena, sobre necesidad de cumplir con el Plan de Ajuste, cabe recordar que los posibles incumplimientos del Plan de Ajuste no dotan de ilegalidad al Presupuesto General, siendo el Ministerio de Hacienda el órgano que tiene atribuida la función de autorizar el Proyecto de Presupuesto a la vista del grado de cumplimiento del Plan de Ajuste y demás parámetros económicos financieros. Estando condicionada la aprobación definitiva del Presupuesto General a contar con dicha autorización.

8º.- Respecto a la alegación Décima y undécima, consisten en solicitud de aclaraciones.

TERCERO.- SOBRE LAS ALEGACIONES DEL SINDICATO CONFEDERACIÓN GENERAL DE TRABAJADORES (CGT)

1º.- Sobre la alegación Primera, respecto a que no se ha llevado a cabo una previa negociación sindical de la plantilla presupuestaria, la jurisprudencia consolidada tiene establecido las diferencias entre la RPT y la plantilla presupuestaria y por ello viene dejando claro que la RPT requiere previa negociación sindical y, en cambio, la plantilla presupuestaria no la requiere.

En este sentido, la jurisprudencia califica la plantilla presupuestaria como un instrumento de ordenación presupuestaria, por todas la STS de 20 de octubre de 2008, que concluye: "*En definitiva la aprobación de la Plantilla Orgánica no es sino la aprobación de una partida de los presupuestos.... Esto justifica precisamente que*

	Código Cifrado de Verificación: 1F2E10A038G1862 .Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.sedelectronica.jerez.es/verificafirma/		
Firma	Mª del Milagro Pérez Pérez	FECHA	12/08/2020
1F2E10A038G1862			

Ayuntamiento de Jerez

como dice la sentencia de esta Sala de 16 de noviembre de 2001 no sea precisa en la aprobación de las Plantillas Orgánicas la negociación colectiva previa."

2º.- Respecto a la alegación Segunda, sobre la exposición al público del expediente administrativo, reiteramos lo expuesto en el punto 1ª del apartado anterior sobre la misma alegación vertida por la ATMJ en cuanto a este particular.

3º.- En cuanto a la alegación Tercera, sobre la devolución de la paga extraordinaria de 2012 en la cuantía aún pendiente de devolución, reiteramos lo expuesto en el punto 1º del apartado PRIMERO en cuanto a esta misma alegación vertida por el CSIF en su escrito de alegaciones.

CONCLUSIONES

En base a todas las fundamentaciones jurídicas antes expuestas, es acorde a derecho la desestimación de las alegaciones al proyecto de Presupuesto General 2020 analizadas en el presente informe.

Es lo que tengo que informar, siempre sujeto a mejor criterio.

**La Directora de Servicio de Gabinete Jurídico
Mª del Milagro Pérez Pérez**

 Ayuntamiento de Jerez
G228S0B0I8V1MF7 Verificación de la integridad en: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/
APROBADO por acuerdo de PLENO en Sesión Extraordinaria y Urgente de fecha 14 agosto 2020, al particular 3º de su Orden del Día: Aprobación Definitiva del Presupuesto General para el Ejercicio 2020.
Cecilia García González, Oficial Mayor en funciones de Secretaria General del Pleno
FIRMA ELECTRONICA Justificante 17/08/2020

 Ayuntamiento de Jerez	Código Cifrado de Verificación: 1F2E10A038G1862 .Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.sedelectronica.jerez.es/verificafirma/		
Firma	Mª del Milagro Pérez Pérez	FECHA	12/08/2020
 1F2E10A038G1862			